



PROTOCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (002/2017).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR Y NOEL JUAREZ CASTELLANOS, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, COMO DONATARIO; RESPECTO DE ONCE (11) BIENES MUEBLES.-----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas con treinta minutos del día de hoy Lunes Tres del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete, ante mí Licenciado **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.-----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originario del [REDACTED], [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED], mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y calle sesenta y cinco, colonia Centro, edificio Lavalle, tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial de elector, manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha tres de noviembre de dos mil quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno.**-----

2.- El Licenciado **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originario del Municipio de [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Calle [REDACTED] sin número de la Colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED], quien se identifica con su Credencial de Elector, quien comparece en su carácter de **PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para el periodo 2015-2018 del Municipio de Champotón, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha once de junio del dos mil quince, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Dos.**-----

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.-----

3.- El Licenciado **NOEL JUAREZ CASTELLANOS**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originario del [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] bajo el régimen de [REDACTED] Servidor Público, con domicilio en Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] quien se identifica con su Credencial de Elector, quien comparece en su carácter de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita con el nombramiento de fecha Primero de Octubre de Dos Mil Quince, expedida por el Licenciado **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, el cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Tres.**-----

Todos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.-----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de sus comparecencias es la formalización de un **CONTRATO DE DONACION CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **ONCE (11) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número 063/MUE/2017, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.-----

COTEJADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficios número DAIG/CP16/0217, 3273 y 511, compareció el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, por conducto de los Licenciados Raúl Armando Uribe Haydar y Manuel Román Vela Aguilar, en sus caracteres de Presidente del H. Ayuntamiento y Director de Administración e Innovación Gubernamental, ambos del Municipio de Champotón, para solicitar la donación de diversos bienes muebles, propiedad del Estado para la realización de su objeto público. -----

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 063/MUE/2017, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16 fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX, XII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente:-----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. - Los oficios No. DAIG/CP16/0217, 3273 y 511, mediante los cuales los Licenciados Raúl Armando Uribe Haydar y Manuel Román Vela Aguilar, en sus caracteres de Presidente del H. Ayuntamiento y Director de Administración e Innovación Gubernamental, ambos del Municipio de Champotón, solicitan la donación de diversos bienes muebles estatales. -----

RESULTANDO

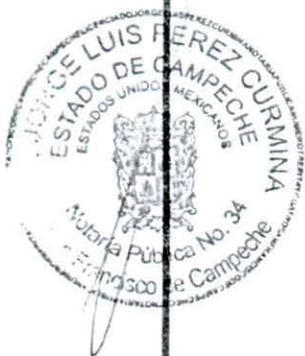
1.- Que para la adecuada operatividad en la recaudación (cobro) del impuesto predial, el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, solicitó la donación de diversos equipos computacionales, de propiedad estatal, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
93280	MONITOR HP V221 21.5" LCD	1740	\$2,468.08
93281	MONITOR HP V221 21.5" LCD	1740	\$2,468.08
46931	MONITOR 17" CRT	414	\$3,099.56
93288	IMPRESORA BROTHER HL-54700 W MONOCROMÁTICA	1722	\$4,887.98
93291	IMPRESORA BROTHER HL-54700W MONOCROMÁTICA	1722	\$4,887.98
93254	COMPUTADORA HP ELITEDESK 800 MT	1740	\$15,330.56
93265	COMPUTADORA HP ELITEDESK 800 MT	1740	\$15,330.55
84913	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS MOTOROLA	A548	\$2,679.60
84917	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS MOTOROLA	A548	\$2,679.60
84921	LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS MOTOROLA	A548	\$2,679.60
93310	LINKSYS ACCES POINT WAP300N INALÁMBRICO	1722	\$1,177.91

Visto lo anterior, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71, fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8,10, 12, 16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; 24, fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19, fracción VIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 y 6, fracción XXVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría



COTEJADO



de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1, fracción I, 2, fracción IV y 12, fracción III; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que el Lic. Raúl Armando Uribe Haydar, acredita su personalidad, de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento de Champotón por el principio de mayoría relativa, para el periodo 2015- 2018, de fecha 11 de junio de 2015; en este sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 69, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 14, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. -----

TERCERO. - Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13, fracción IV, 21 y 22; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO 13.- *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos.-----*

(...)

IV.- *Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo.-----*

(...)

ARTÍCULO 21.- *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----*

ARTÍCULO 22.- *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.-----*

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 1. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10, fracción VI; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, establece: "Que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11, fracción I, del mismo ordenamiento establece que "son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12, fracción I, prevé que el Estado, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 1 que antecede, solicitados en donación por el Municipio de Champotón, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV, del referido dispositivo. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Champotón el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para mejorar la operatividad en la recaudación (cobros) del impuesto predial, así como emitir las cotizaciones sin problema alguno.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. -----

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. -----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. -----

Por lo que se: -----

ACUERDA

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 1 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, **CONDICIONADA** a que los utilice para la adecuada operatividad en la recaudación (cobro) del impuesto predial. -----

TERCERO. - Por tratarse de equipos informáticos, corresponde al H. Ayuntamiento de Champotón, vigilar el buen uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. -----

CUARTO. - El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO. - En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. -----

SEXTO. - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. -----

SÉPTIMO. - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

OCTAVO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento de Champotón, para los efectos legales y administrativos que correspondan. -----

NOVENO. - En términos de lo previsto por el artículo 14, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del inventario General de Bienes propiedad del Estado, por lo



COTEJADO



JORGE LUIS PÉREZ CURMINA

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4

CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ

CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,

E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO



que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

DÉCIMO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Licda. Laura Luna García.- Firmas. -----

CUARTA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, ha decidido **DONAR** a favor del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, representado en este acto por su **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, los Licenciados **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR Y NOEL JUAREZ CASTELLANOS**, los **BIENES MUEBLES**, descritos en la declaración tercera de este contrato. -----

Y debiendo formalizar el contrato otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al **Acuerdo de Autorización 063/MUE/2017**, los bienes muebles, descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, representado en este acto por su **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, los Licenciados **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR Y NOEL JUAREZ CASTELLANOS**. -----

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y los Licenciados **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR Y NOEL JUAREZ CASTELLANOS**, **Presidente y Secretario** del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para la adecuada operatividad en la recaudación (cobro) del impuesto predial del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**. -----

TERCERA: Los Licenciados **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR Y NOEL JUAREZ CASTELLANOS**, **Presidente y Secretario** del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, manifiestan que aceptan la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 063/MUE/2017, dándose por recibidos de los bienes transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicitan testimonio para el uso de los derechos de su representado. -----

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. -----

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA** a que los utilice para la adecuada operatividad en la recaudación (cobro) del impuesto predial. -----

SEXTA: Se acuerda en el presente contrato que por tratarse de equipos informáticos, corresponde al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**, vigilar el buen uso y mantenimiento para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. -----

SÉPTIMA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN: Se acuerda en el presente contrato que éste podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, siendo imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor. -----

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE.** -----

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- Firma.- **RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR.-** Firma.- **NOEL JUAREZ CASTELLANOS.-** Firma.- Firman el día Trece de Marzo de Dos Mil Diecisiete.- Ante mí **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.-** Firma.- El sello de autorizar: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche,

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

Estados Unidos Mexicanos, siendo los Tres del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete.-
Licenciado Jorge Luís Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar.-----

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO UNO: COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y DE NOMBRAMIENTO DEL
INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-----

DOCUMENTO DOS: COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y DE NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR.-----

DOCUMENTO TRES: COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y DE NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO NOEL JUAREZ CASTELLANOS.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES
EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE
CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS UTILES, EN LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SIENDO LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----


LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4



COTEJADO

